



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00163-00

Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú (Acuerdo Municipal No 003 de 2011)

Medio de Control: Nulidad simple

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad Simple por la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.** contra el **Municipio de Santiago de Tolu - Sucre. (Acuerdo Municipal No 003 de 2011)**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus

anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría **infórmese** la existencia del presente proceso a la comunidad del Municipio de Santiago de Tolú, a través de la página web de la Rama Judicial, y de igual forma se ordena al Municipio de Tolu, dé a conocer esta decisión y la existencia de este proceso, en el portal web de dicho ente territorial. Con miras de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el Municipio de Santiago de Tolú, deberá informar el trámite dispuesto para tal efecto.

8°.- Por secretaría, oficiar a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo, para que informen si en sus despachos cursan o cursaron procesos de

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

nulidad simple en contra del Acuerdo Municipal No 003 de 2011 *“Por medio del cual se precisan los sujetos pasivos, bases gravables, se modifican y se ajustan las tarifas del impuestos al servicio de alumbrado público municipal de Santiago de Tolú, además se conceden unas facultades, autorizaciones y se dictan otras disposiciones al Alcalde Municipal”*, expedido por el municipio de Santiago de Tolú - Sucre. En caso afirmativo, se servirán enviar copia digital del expediente en formato PDF.

9º.- Téngase al Dr. Rafael Alfonso López Garay identificado con C.C. 3.839.677 y T.P. 179.220 del C.S. de la J. como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8daf20093b304dde8fe0f35229f40d6e81d4fae8ce4e690f7d0049539f7a248f

Documento generado en 27/01/2021 08:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>